



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01874.4/2019

RECLAMANTE
RECLAMADO:



Prenda: Concesión de bono social no aplicado en factura de suministro eléctrico.

En Madrid, a 18 de junio de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:



, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:



en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.



en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que desde agosto de 2018 Iberdrola le comunica por carta la concesión del descuento de bono social por familia numerosa, que solicitó en agosto de 2018, para obtener el descuento del 25 %, pero no lo han aplicado en ninguna factura. Solicita la cantidad de 350 euros, cantidad que estima el reclamante ha pagado de más, al no haber aplicado el 25 % del bono social eléctrico, periodo comprendido desde la solicitud en agosto de 2018 hasta el 8 enero 2019.

La parte reclamada informa que continuando con el proceso establecido para completar la tramitación del bono social, no obstante, revisado las condiciones del contrato eléctrico de la reclamante han comprobado que tiene una potencia contratada de 13,856 kW, siendo que el real decreto por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, se aplicará a los consumidores personas físicas que sean titulares de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual con una potencia contratada igual o inferior a 10 kW que cumplan los requisitos establecidos en el real decreto, por todo ello no es posible la aplicación del bono social, debido a que es requisito imprescindible estar acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor y tener una potencia contratada inferior a 10 kW. En aras de la satisfacción y del buen servicio, han rectificado las facturas emitidas durante el periodo 10/11/2018 hasta 16/12/2018, anulando el Recargo TUR Transitoria y abonado en la cuenta de domiciliación el importe resultante de dicha rectificación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que completada la solicitud en la página web le informan que cumplía todos los requisitos, que nunca han sabido que tipo de contrato tenían ni que era por tramos, al no disponer de los nuevos contratos celebrados o modificados por la empresa. Solicita el reintegro de los meses comprendidos desde septiembre de 2018 a diciembre de 2018 y por no haber sido informado que su contrato era por tramos para poder organizar los consumos, así como una compensación.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito oponiéndose a la reclamación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto, ante la falta de contestación de la reclamada y las reclamaciones presentadas por el reclamante, constatándose cambios continuos de tarifa sin comunicación al cliente por parte de la empresa, la mercantil **reclamada debe en compensación pagar a la reclamante la cantidad de 300 euros**.

La empresa reclamada **procederá al envío** del contrato vigente al reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

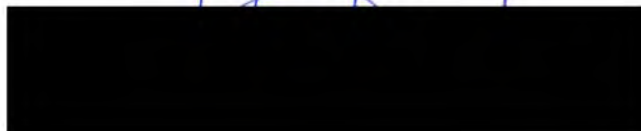
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 18 de junio de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

